

4581

*RESOLUCION de 30 de octubre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 788/78, promovido por «Empresa Nacional del Petróleo, S. A.», contra resolución de este Registro de 14 de abril de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 788/88, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Empresa Nacional del Petróleo, S. A.», contra resolución de este Registro de 14 de abril de 1977, se ha dictado con fecha 25 de marzo de 1982 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima», contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto el treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y siete, ante el Registro de la Propiedad Industrial, que concedió la marca número cuatrocientos diecinueve mil ciento setenta y nueve, «IR» Gráfica, y contra la resolución de catorce de abril de mil novecientos setenta y siete, objeto de la reposición, por ser tales actos conformes con el ordenamiento jurídico, todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4582

*RESOLUCION de 30 de octubre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 783/78, promovido por «Laboratorios Gustavo Reder, S. A.», contra acuerdo del Registro de 8 de marzo de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 783/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Gustavo Reder, S. A.», contra resolución de este Registro de 8 de marzo de 1977, se ha dictado con fecha 22 de marzo de 1982 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Laboratorios Gustavo Reder, S. A.», representado por el Procurador señor Morales Vilanova, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de marzo de mil novecientos setenta y siete, que concedió el registro de la marca nacional número seiscientos noventa y cinco mil ochocientos cincuenta y ocho, denominada «Rethersa», y contra la desestimación del recurso de reposición, por ser tales resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer expresa imposición en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4583

*RESOLUCION de 30 de octubre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 713/78, promovido por «Kimberly-Clark Corporation» contra resolución de este Registro de 12 de enero de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 713/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kimberly-Clark Corporation» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de enero de 1977, se ha dictado por la

citada Audiencia con fecha 18 de junio de 1980 sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Kimberly-Clark Corporation» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de doce de enero de mil novecientos setenta y siete, que concedió la marca número seiscientos setenta y siete mil quinientos treinta y seis, «Dispokleen», y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4584

*RESOLUCION de 30 de octubre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 697/78, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de 15 de abril de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 697/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Registro de 15 de abril de 1977, se ha dictado con fecha 15 de julio de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Puche Brun, en nombre y representación de la Entidad «Laboratorios Liade, S. A.», debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de quince de abril de mil novecientos setenta y siete, confirmada en reposición por la de veintinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve, por la que se denegaba la inscripción de la marca número setecientos dieciocho mil cuarenta y seis, «Ulcodina», ordenando, en consecuencia, como ordenamos que se otorgue la protección registral de la misma a favor de los citados Laboratorios, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4585

*RESOLUCION de 30 de octubre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 691/78, promovido por don Horacio Clemente Soria contra resolución del Registro de 18 de mayo de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 691/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Horacio Clemente Soria contra resolución de este Registro de 18 de mayo de 1978, se ha dictado con fecha 18 de septiembre de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de don Horacio Clemente Soria contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y seis, por la que se anulaba, después de concedida, la patente de invención número cuatrocientos treinta mil

quinientos ochenta y dos, y con nulidad de actuaciones incluyendo la citada resolución, debemos reponer y reponemos el presente expediente al mismo momento de la publicación de la concesión de la indicada patente de invención en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de uno de septiembre de mil novecientos setenta y seis, para que se proceda a la realización de aquellas diligencias que fueran procedentes como consecuencia a la concesión de la aludida patente que se declara vigente. Sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4586

*RESOLUCION de 30 de octubre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 684/78, promovido por «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de junio de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 684/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de junio de 1977, se ha dictado con fecha 25 de enero de 1982 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Carlos Zulueta Cebrián, en nombre de la "Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de veinte de junio de mil novecientos setenta y siete, que concedió el modelo de utilidad número doscientos veinticuatro mil ochocientos sesenta y siete, consistente en "grifo de dos vías" y contra la desestimación de la reposición interpuesta, se declaran no ser conformes a derecho la resolución recurrida y la desestimación de la reposición denegando definitivamente la concesión del referido modelo de utilidad número doscientos veinticuatro mil ochocientos sesenta y siete, "grifo de dos vías"; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4587

*RESOLUCION de 30 de octubre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 626/78, promovido por «Boehringer Mannheim, G. m. b. H.», contra resolución de este Registro de 7 de diciembre de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 626/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Boehringer Mannheim, G. m. b. H.», contra resolución de este Registro de 7 de diciembre de 1976, se ha dictado con fecha 1 de octubre de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Federico J. Olivares, en nombre y representación de "Boehringer Mannheim, G. m. b. H.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, que concedió la marca número seiscientos ochenta y dos mil setecientos ochenta y uno, "Paloporal Laboratorios Liade, S. A.", y contra el de veinte de junio de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho dichos actos, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; todo ello sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4588

*RESOLUCION de 30 de octubre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 571/78, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 14 de abril de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 571/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Registro de 14 de abril de 1977, se ha dictado con fecha 26 de octubre de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de "Laboratorios Liade, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fechas catorce de abril de mil novecientos setenta y siete y de veintidós de enero de mil novecientos setenta y nueve, éste desestimatorio de la reposición contra aquél, debemos de anular y anulamos los citados acuerdos, concediendo a la actora la marca número setecientos quince mil seiscientos dieciocho, "Contrixal", y ordenando al Registro la inscripción de la marca para los productos de la clase quinta solicitados, por estar los actos impugnados dictados en contravención del ordenamiento jurídico; desestimando el recurso en las peticiones contenidas en los apartados B) y C) del suplico de la demanda; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4589

*RESOLUCION de 30 de octubre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 564/78, promovido por «Sociedad Anónima de Frutas y Conservas» (SAFYC) contra resolución del Registro de 2 de febrero de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 564/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sociedad Anónima de Frutas y Conservas» (SAFYC) contra resolución de este Registro de 2 de febrero de 1977, se ha dictado con fecha 4 de marzo de 1982 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Estévez Rodríguez, en nombre y representación de "Sociedad Anónima de Frutas y Conservas", debemos declarar y declaramos ser conforme a derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dos de febrero de mil novecientos setenta y siete, así como la desestimación de la reposición interpuesta, que concedía la inscripción de la marca "Prieto, la fruta que se bebe", número setecientos once mil setecientos nueve; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquél.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.